

Reg n° 1114/2017

//n la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Mario Magariños, en ejercicio de la presidencia, Pablo Jantus y Alberto Huarte Petite, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis*, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 50187/2015/TO1/CNC1, caratulada “Hembert, Fabricio Leonardo s/resistencia o desobediencia a un funcionario público”. La audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y queda a disposición de las partes en Secretaría. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por la defensora pública oficial, titular de la Unidad de Actuación N° 3 ante esta Cámara, doctora María Florencia Hegglin, letrada a cargo de la asistencia técnica del señor Fabricio Leonardo Hembert. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra a la recurrente, quien procede a argumentar su posición. A continuación, el tribunal se retira a deliberar en presencia de la actuario (arts. 396 y 455 CPPN). Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia de la recurrente, el señor Presidente hace saber que esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha **RESUELTO: RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la defensa y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución impugnada; sin costas (art. 76 *bis*, cuarto párrafo, del Código Penal; y 470 y 471 – ambos *a contrario sensu*-, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Acto seguido, el Sr. Presidente expresa los fundamentos de la decisión. En primer lugar, señala que este Tribunal considera que la resolución impugnada ha llevado a cabo un análisis correcto acerca del carácter vinculante que, en el caso, presenta la manifestación de oposición a la aplicación del instituto, formulada por el representante del Ministerio Público, durante la audiencia del art. 293 del Código procesal. Como bien señaló la defensa en su exposición, continúa, si se toma en cuenta los parámetros expresados en el precedente “**Spampinato**” (causa n° CCC 31956/2014/TO1/CNC1, caratulada “Spampinato,

Facundo y otros s/ robo y resistencia o desobediencia a funcionario público”, rta.: 2/6/15; reg. n° 124/2015) acerca de que la oposición fiscal, o el consentimiento del representante del Ministerio Público, deben atender centralmente a aquellos dos aspectos que dan fundamento al instituto en cuestión, como instituto de prevención especial positiva, esto es, por un lado que se atiende al carácter de gravedad o no, o relativa gravedad del hecho imputado, y por otro lado, aquellas condiciones personales que el imputado presente que permitan avizorar un comportamiento ajustado a derecho en el futuro. En el caso, resalta, el fiscal, como bien señaló el representante del Ministerio Público, centralmente manifestó su oposición en las características de gravedad que las circunstancias de la conducta imputada reflejaba. La pretensión de la defensa, destaca, de que lo expresado por el representante del Ministerio Público durante la sustanciación de la audiencia del art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación, aparece como infundado o arbitrario acerca de las características de gravedad del hecho, no puede ser atendida en la medida en que la opinión fiscal expresada en esa audiencia, necesariamente tiene que conectarse y vincularse con la imputación del hecho formulada por el acusador público, en el requerimiento de elevación a juicio, y si se atiende a la imputación del hecho formulada por el Ministerio Público en ese requerimiento, allí se puede leer que lo que se describe textualmente es lo siguiente: “*se le imputa a Leonardo Fabricio Hembert el hecho acaecido el día 13/08/2015, a las 9.10hs. aproximadamente en la escuela n° 5, del Distrito Escolar N° 15 sita en Galván 3700 de esta ciudad, ocasión en la cual el nombrado hizo caso omiso a la orden impartida por el Agente Miguel Ángel Barrios de la Seccional N° 49 de la PFA –quien en cumplimiento de sus funciones le solicitó que continuara la marcha de su rodado, ya que se encontraba obstruyendo con éste el descenso de los alumnos desde los transportes escolares- al no moverse de ese lugar, invitando a pelear al personal policial, ingresando al establecimiento mencionado, siendo que luego de ello agredió físicamente al Agente Esteban Ríos de la misma Seccional, al propinarle un cabezazo y morderle su dedo pulgar derecho, provocándole lesiones de carácter leve como consecuencia de ello.*” Este hecho, continúa, en este contexto en el que aparece desarrollada la conducta imputada, más allá de la calificación

## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3  
CCC 50187/2015/TO1/CNC1

legal que merezca, el contexto descripto por el propio Ministerio Público en la imputación que formula, forma parte de aquello que hace a las características de gravedad que presenta. En consecuencia, resalta, una conducta como la que se trata, además de las lesiones que pudo haber producido, de la resistencia a la autoridad que pudo haber importado, de haber estado dirigida también la desobediencia al primer personal policial que interviene, se desarrolla en un contexto tal que permite otorgar razonabilidad a la oposición fiscal, en la medida en que esto ocurrió dentro de un establecimiento escolar, esto es, la agresión física al otro personal policial que intervino en el suceso. Así, concluye, entienden que la resolución impugnada que atribuye carácter vinculante y, por consiguiente, razonable y fundado en las razones que la propia ley establece para la concesión del instituto de la suspensión del juicio a prueba, debe ser confirmada en todos sus términos, conforme enunció en un principio. El señor Presidente hace saber que **se tiene a las partes por notificadas en este acto de lo resuelto** (art. 400 CPPN). No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.

PABLO JANTUS

ALBERTO HUARTE PETITE

MARIO MAGARIÑOS

PAOLA DROPULICH  
SECRETARIA DE CAMARA